

cuya incidencia económica y social sobre aquella zona es de sobra conocida.

A fin de hacer frente a dicha situación, el Gobierno de Navarra, a través de su Departamento de Industria, Comercio y Turismo, ha estudiado y preparado una serie de actuaciones en relación con el mencionado Grupo, todas ellas encaminadas a hacer posible el mantenimiento de la actividad empresarial que viene realizando la Empresa «Píher Navarra, Sociedad Anónima», siendo objeto de la presente Ley Foral la financiación de dichas actuaciones para el ejercicio de 1986.

La única finalidad de las mismas es, pues, procurar el citado mantenimiento y asegurar así, en la máxima medida posible, el de los más de 600 puestos de trabajo que integran la plantilla.

#### PROYECTO DE LEY FORAL

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 2.000.000.000 de pesetas para financiar las actuaciones a realizar por el Gobierno de Navarra al objeto de asegurar la permanencia de la actividad empresarial de la Compañía mercantil «Píher Navarra, Sociedad Anónima».

Art. 2.º 1. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a otros gastos del Presupuesto de 1986, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que la financiación con cargo a otros gastos no fuese posible realizarla en su totalidad, se financiará la diferencia con cargo al superávit de ejercicios anteriores.

2. El crédito deberá abonarse a una partida nueva con la siguiente denominación:

Proyecto, 25.002; orgánico, 11.234; económico, 8.430; funcional, 6.316, y denominación partida, intervención en el Grupo «Píher».

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a ceder en favor de la Empresa o Empresas que el Gobierno de Navarra designe, los créditos que éste tenga o pueda tener contra la Sociedad «Píher Navarra, Sociedad Anónima», derivados de las operaciones crediticias avaladas por el Gobierno de Navarra. El límite de esta cesión será de 650.000.000 de pesetas, cifra a que asciende el total de las operaciones avaladas a la citada Sociedad.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 25 de abril de 1986.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,  
Presidente de Gobierno de Navarra

**18362** LEY FORAL 5/1986, de 12 de mayo, por la que se establecen medidas de cooperación económica en favor de la Mancomunidad de Aguas de Montejurra.

#### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

#### LEY FORAL POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE COOPERACION ECONOMICA EN FAVOR DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE MONTEJURRA

La Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1986, contiene, al igual que las Leyes Forales de Presupuestos de ejercicios anteriores, una partida denominada «Obras de Mancomunidades de Aguas» sujeta a los criterios de distribución previsto en el artículo 21.5.1 y 2 de dicha norma.

Por diferentes causas la Mancomunidad de Aguas de Montejurra se encuentra en una difícil situación financiera que impide su propia viabilidad económica y que precisa, en consecuencia, de medidas extraordinarias que garanticen el normal funcionamiento del servicio obligatorio de suministro de agua potable a los Municipios y Concejos Mancomunados.

La adopción de estas medidas extraordinarias requiere, por una parte, superar la limitación de la cuantía de las subvenciones con cargo al Fondo de Participación en Impuestos de Navarra, en su parte de transferencias de capital, que, con carácter general, viene

establecida en el artículo 113.2 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra y, por otra parte, hacer posible la concesión de anticipos a largo plazo sin la limitación temporal y de condiciones de reintegro prevista en el artículo 20.2 de la Ley 27/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1986. Es por ello que estas medidas deben ser adoptadas por norma de rango legal.

Esta Ley Foral viene, pues, a hacer posible una forma de cooperación económica y financiera entre el Gobierno de Navarra y la Mancomunidad de Aguas de Montejurra que propicie, dentro del marco de las relaciones interadministrativas, la consecución del deseado equilibrio presupuestario y permita a la citada Entidad local el normal ejercicio de su competencia.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de Navarra a subvencionar al 100 por 100, durante el trienio 1986-88, los planes de obras de abastecimiento y saneamiento que realice la Mancomunidad de Aguas de Montejurra durante dicho período, previa aprobación de los mismos por el Gobierno de Navarra.

Art. 2.º 1. Se autoriza al Gobierno de Navarra para conceder a la Mancomunidad de Aguas de Montejurra, durante el cuatrienio 1986-89, anticipos sin interés, reintegrables en diez años, hasta un importe total de 208.000.000 de pesetas.

2. Dichos anticipos se destinarán a la financiación del déficit acumulado a 31 de diciembre de 1985 y de los que se produzcan durante los ejercicios de 1986 a 1989, ambos incluidos.

Art. 3.º 1. Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario por importe de 102.000.000 de pesetas, para la ejecución de cuanto se contiene en el artículo anterior.

2. La financiación del crédito extraordinario se realizará con cargo a otros gastos del Presupuesto 1986, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que la financiación con cargo a otros gastos no fuese posible realizarla en su totalidad, se financiará la diferencia con cargo al superávit de ejercicios anteriores.

3. El crédito deberá abonarse a una nueva partida con la siguiente denominación:

Proyecto: 11104. Orgánico: 21200. Económico: 8220. Funcional: 9125. Denominación: «Anticipo Mancomunidad Aguas Montejurra».

#### DISPOSICION FINAL

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 12 de abril de 1986.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,  
Presidente de Gobierno de Navarra

(«Boletín Oficial de Navarra» número 61, de 14 de mayo de 1986)

## EXTREMADURA

**18363** RESOLUCION de 6 de junio de 1986, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Energía, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura hace saber:

Que ha sido otorgado el permiso de exploración que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.496. «Ferromin». Sección C; 1.260, comprendidas entre los meridianos 5º 22' y 5º 40' oeste y los paralelos 39º 39' y 39º 49' norte, Berrocalejo, Belvis de Monroy, Castañar de Ibor, Deleitosa, Higuera, Garvi, El Gordo, Campillo de Deleitosa, Almaraz, Mesas de Ibor, Fresnedoso, Peraleda, Romangordo y Talavera la Vieja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Mérida, 6 de junio de 1986.-El Director general, Miguel de Alvarado Barrera.-10.830-E (51242).

## COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

**18364** *RESOLUCION de 23 de abril de 1986, de la Delegación Territorial de León de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. R. I. 6.340; expediente 39991-CL.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en el número 53 de la calle Capitán Haya, de Madrid, por la que se solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica a 15 KV (20 KV), de 122 metros de longitud y un centro de transformación de 25 KVA, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación de línea eléctrica a 15 KV (20 KV), de 122 metros de longitud y un centro de transformación de 25 KVA, cuyas principales características son las siguientes: Se trata del montaje de una línea de media tensión a 15 KV (20 KV), de 122 metros de longitud y de un centro de transformación de 25 KVA.

Constará la línea de dos apoyos, uno de hormigón y otro metálico. Los aisladores serán del tipo ESA 1.503, y el conductor LA-30, sección 31,1 milímetros cuadrados, en Al-Ac.

El centro de transformación de 25 KVA de potencia tendrá la salida en BT a 398/230 V, y estará dotada de las protecciones reglamentarias.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 23 de abril de 1986.-El Delegado territorial, José Luis Calvo de Celis.-12.307-C (50739).

**18365** *RESOLUCION de 2 de mayo de 1986 de la Delegación Territorial de León de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 3.727 CL. R. I. 6.340.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica de media tensión a 15/20 KV, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación de línea eléctrica de media tensión a 15/20 KV, cuyas principales características son las siguientes: Se trata de una línea aérea trifásica de media tensión a 15 KV (20 KV) y de un total de 27 derivaciones. La longitud de la línea principal será de 12.570 metros y las derivaciones las siguientes:

Derivación 1, en apoyo 15, de 582 metros, a centro de transformación de San Feliz de Orbigo; derivación 2, de 542 metros; a centro de transformación de Villares de Orbigo; derivación 3, en apoyo 24, de 640 metros, a centro de transformación de Moral de Orbigo; derivación 4, en apoyo 27, sólo con entronque, a centro de transformación de Gualtares; derivación 5, en apoyo 40, de 4.478 metros, a centro de transformación de Antoñán del Valle; derivación 5.1, en apoyo 19, de 78 metros, a centro de transformación de Quintanilla del Valle; derivación 5.2, en apoyo 26, de 104 metros, a centro de transformación de Vega de Antoñán; derivación 6, en apoyo 40, sólo entronque, a centro de transformación de Benavides; derivación 7, en apoyo 44, sólo entronque, a centro de transformación particular; derivación 8, en apoyo 44, de 52 metros, a centro de transformación de Eras; derivación 9, en apoyo 47, sólo entronque, a centro de transformación particular; derivación 10, en apoyo 47, sólo entronque, a centro de transformación Benavides; derivación 11 en apoyo 51, de 3.343 metros, a centro de transformación número 2 de Turcia; derivación 11.1, en apoyo número 7, sólo entronque, a centro de transformación de Santa Marina del Rey; derivación 11.2, de 298 metros, a centro de transformación El Molino; derivación 11.3, en apoyo 14, sólo entronque, a centro de transformación de Gavilanes; derivación 11.4, en apoyo 20, sólo entronque, a centro de transformación de Palazuelo de Orbigo; derivación 11.5, en apoyo número 25, para cierre de anillo; derivación 11.6, en apoyo 27, sólo entronque, a centro de transformación particular; derivación 12, en apoyo 61, sólo entronque, a centro de transformación particular; derivación 13, en apoyo 62, sólo entronque, a centro de transformación particular; derivación 14 en apoyo 71, sólo entronque, para cierre de anillo; derivación 15, en apoyo 77, de 22 metros, a centro de transformación de T. Turcia; derivación 16, en apoyo 96, de 160 metros, a centro de transformación de Armellada; derivación 17, en apoyo 100, de 1.386 metros, a centro de transformación de Quiñones del Río; derivación 17.1, en apoyo número 4, sólo entronque, a centro de transformación particular, y derivación 17.2, sólo entronque, a centro de transformación número 2 de Armellada.

El conductor será del tipo LA-56, de sección 54,5 milímetros cuadrados en aluminio-acero. Los aisladores, en cadenas de dos y tres elementos de vidrio modelo VICASA-E-40 y los apoyos de hormigón y metálicos en número de 127 y 64, respectivamente, y las crucetas «Nappe-Voute» y de bóveda.

Tiene cruzamientos con: Línea telegráfica de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, entre los apoyos 3 y 4; con la carretera a Villares de Orbigo, entre los apoyos 15 y 16; con la carretera a Moral de Orbigo, entre los apoyos 17 y 18; con la carretera a San Feliz de las Lavanderas, entre los apoyos 70 y 71, todas ellas de la excelentísima Diputación Provincial. Con línea de la CTNE entre los apoyos 17 y 18, entre los apoyos 42 y 43, y entre los apoyos 45 y 46.

La derivación 1, entre los apoyos 1 y 2, con la carretera LE-420 a Carrizo de la Ribera, de la Junta de Castilla y León, y con línea de la CTNE.

La derivación 3, entre los apoyos 1 y 2, con canal de Confederación Hidrográfica del Duero.

La derivación 5, entre los apoyos 12 y 13 con la carretera de Antoñán del Valle, y entre los apoyos 28 y 29 con pista asfaltada, ambas de la Junta de Castilla y León.

La derivación 11, entre los apoyos 1 y 2, con línea de la CTNE; entre los apoyos 3 y 4; con carretera LE-420 a Carrizo de la Ribera, de la Junta de Castilla y León, entre apoyos 6 y 7, con línea de la CTNE y con carretera a Santa Marina del Rey, de la Junta de Castilla y León, y entre apoyos 28 y 29, con río Barbadiel, de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La derivación 16, entre el apoyo 96 de la línea y el 1 de la derivación con línea de la CTNE.

La derivación 17, entre apoyos 1 y 2, con línea de la CTNE y entre apoyos 2 y 3 con carretera LE-420 a Carrizo de la Ribera, de la Junta de Castilla y León.

Discurre su recorrido por terrenos de labor de distintos propietarios.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 2 de mayo de 1986.-El Delegado territorial, José Luis Calvo de Celis.-12.314-C (50753).